

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que por auto No. 296 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado No. 51 el 30 de marzo de 2022 fue inadmitida la demanda; en el término de subsanación, la parte accionante presenta subsanación a la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de abril del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUIS JAVIER MOLANO ARISTIZABAL**
Demandado: **ÁNGELA MARÍA GUEVARA**
Radicado: **1700140030102022-00163-00**
Auto interlocutorio: **361**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la copia del Contrato de Arrendamiento del 21 de agosto de 2021, firmado entre el señor LUIS JAVIER MOLANO ARISTIÁBAL, con cédula Nro. 75.098.697, como arrendador y la señora ÁNGELA MARÍA GURVARA HINESTROZA, identificada con cédula Nro. 1.032.373.785 como arrendataria, cuyo objeto contractual es el goce del bien inmueble tipo casa ubicado en el barrio La Sultana.

Confrontado el instrumento contractual con las disposiciones aplicables a la materia, a saber, el artículo 3 de la Ley 820 de 2003, se evidencia que éste no se ajusta a los presupuestos para entenderse como válido a efectos de pronunciarse respecto a la restitución del inmueble por cuanto no se da cumplimiento al literal c) de la referida norma que dispone:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

ARTÍCULO 3o. FORMA DEL CONTRATO. El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- (...)
- b) Identificación del inmueble objeto del contrato;
- (...)

Así las cosas, al no encontrarse debidamente individualizado el inmueble objeto del contrato, la demanda carece de este requisito, por lo que se rechazarán por ausencia de cumplimiento a los requisitos formales del contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **LUIS JAVIER MOLANO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.098.697, en contra de **ÁNGELA MARÍA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.373.785 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 59 el 18 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689d6c55b8bbf974a9a2d237b14885c8a4281811a8ffec21bdff923e7d554c56**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>